SECRETARIA. Corozal diciembre 14 del 2021

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicitó auto de seguir adelante la ejecución.

KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, diciembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2018-00235-00

Demandante CARMEN GOMEZ DIAZ

Demandado ROGER ANTONIO TOVAR BARBOZA

Asunto – Auto ordenando seguir la ejecución en contra del demandado

Como se verificó existencia de una comunicación para la notificación del mandamiento de pago a través del correo del demandado. En caso de existir discrepancia al respecto, el demandado puede solicitar la nulidad de esta actuación con fundamento en el artículo 8º. Del decreto 806 del 2020). Por lo que lo anterior no impide continuar con el proceso. Así las cosas, se considera que:

-La parte demandante a través del apoderado solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado ROGER ANTONIO TOVAR

BARBOZA, porque fue notificado en legal forma, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

-En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra el **demandado ROGER ANTONIO TOVAR BARBOZA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.
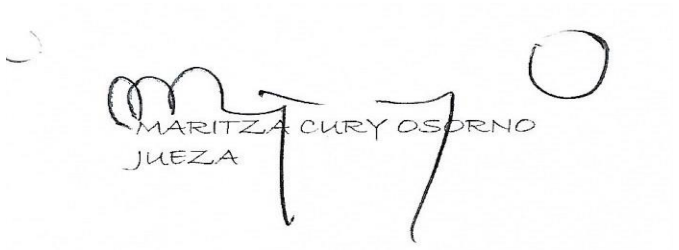
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE